REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2021-00123-00.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutante allegó el título base de ejecución en original.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada personalmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien no formuló excepciones dentro del término legal de traslado, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO. -DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO. - LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.913.000, m/cte.

QUINTO. - LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***5 de julio de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CESQ